



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 63001311000220230031701 AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LEIDY VIVIANA VANEGAS RAMIREZ**

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora LEIDY VIVIANA VANEGAS RAMIREZ, con el fin de que se nombre un abogado para iniciar un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y consecuente liquidación de sociedad conyugal en contra del señor ANYELO OVIDIO PARDO GUERRERO.

Dicha solicitud fue remitida desde el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, al no poseer competencia funcional dentro del presente asunto.

Ahora, sustenta la peticionaria, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos para el proceso que pretende iniciar, reuniéndose así los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición. Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las diligencias procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza elevada por la señora LEIDY VIVIANA VANEGAS RAMIREZ, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para llevar a cabo proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y consecuente liquidación de sociedad conyugal en contra del señor ANYELO OVIDIO PARDO GUERRERO.

TERCERO: Designar, en consecuencia, a la abogada Liliana Stella Ocampo Cano, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico liesoca1929@hotmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Calle 20 Nro 15-41 oficina 204, Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 3104992241.

CUARTO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

QUINTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

SEXTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEPTIMO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd85eba5b4df50281a9cc196bdac4d33aa1989f63c1118110f4bed82850f08**

Documento generado en 09/11/2023 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>